



jv

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: TRASPORTES MTM S.A.S, representado legalmente por
JUAN MARTIN MENDOZA MANOSALVA
DEMANDADOS: JAFFAR ESTATLEN VILLAMIZAR TARAZONA C.C 91.512.864
RADICADO: 68001-40-03-027-2022-00103-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndole correspondido a este estrado judicial el proceso del radicado de la referencia, conforme a lo dispuesto en los Acuerdos Nos. PCSJA22-12028 y CSJSAA23-116 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, será del caso avocar su conocimiento y poner en conocimiento de las partes el respectivo enlace para la consulta a las partes del expediente digital, el cual solo habrá de ser operativo para la parte demandada en el momento procesal pertinente.

No obstante, observa este Despacho que la parte interesada no ha cumplido con la carga impuesta en auto fechado **09 de marzo 2022**; por lo que se hace necesario requerir a la parte actora conforme al **Artículo 317 del C.G del P.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para **NOTIFICAR** el mandamiento de pago de fecha **09 de marzo 2022**, a la parte demandada **JAFFAR ESTATLEN VILLAMIZAR TARAZONA**, adjuntando copia y anexos de la demanda y haciendo entrega al Despacho **de la certificación de la empresa de correo certificado, que dé cuenta de los documentos que le sean entregados a la accionada;** con la advertencia de que si la notificación se realiza en una dirección física debe practicarse conforme las previsiones del Artículo 291 y 292 del C.G del P.

Advertir al demandante, que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, **so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento Tácito.** En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaría, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia Bucaramanga Oficina 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: PONER en conocimiento de las partes, el siguiente enlace para la consulta del expediente: 68001400302720220010300 el cual solo será operativo para la parte demandada una vez notificada del mandamiento de pago o de la demanda, si ello aún no hubiese acontecido.

CUARTO: VENCIDO el término antes indicado, vuelvan las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ